

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho para que se sirva proveer hoy 1° de julio de 2022, informando que la parte demandante allegó derecho de petición. Provea.

**MANUEL FERNANDO ROJAS VELÁSQUEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto fija fecha
Clase De Proceso:	Deslinde Y Amojonamiento
Demandante:	Condominio Plaza Centenario
Demandado:	Katherine Sierra Franco
Radicado	6300014003007-2017-00261-00

Primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022).

El condominio Plaza Centenario presenta petición en la que solicita:

"1.- Ordenar a quien corresponda sea revisada las grabaciones realizadas en la audiencia del 26 de abril del año 2018, con el fin de constatar su proposición cuando fijo la línea divisoria aceptada por la parte demandante y a la cual se opuso la contraparte.

2.- Dilucidar las actuaciones adelantadas por el Juzgado, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Código General del Proceso Artículo 400 y s.s. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO."

Al revisar el expediente se pudo comprobar que en la audiencia llevada a cabo el día 26 de abril de 2018 se determinó que con los títulos de los predios la línea divisoria no era posible trazarla, por lo que debía ser modificada, y en tales condiciones la única solución posible es la modificación de la línea

divisoria, para lo cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 404 del C.G.P.

Igualmente se encuentra que la demanda de oposición presentada por la señora KATHERINE SIERRA FRANCO, fue rechazada y el CONDOMINIO PLAZA CENTENARIO no presentó demanda de oposición, por lo que no fue posible trazar la línea divisoria.

Ahora bien, esta situación no la contempla la ley, concretamente el artículo 403 del C.G.P., por lo que se accede a lo solicitado, y en consecuencia se dispondrá fijar fecha para continuar con la diligencia de deslinde a fin de determinar con los peritos que efectuaron los levantamientos topográficos contratados por las partes, quienes deben asistir a la diligencia, la línea divisoria que debe ser trazada, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

En consecuencia, se fija como fecha para continuar con la diligencia de deslinde para el próximo JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)

Notifíquese la presente decisión a las partes a través de los correos electrónicos [obrasierra@hotmail.com](mailto:obrasierra@hotmail.com) y [gloparaot31@yahoo.es](mailto:gloparaot31@yahoo.es), de sus apoderados judiciales.

**NOTIFÍQUESE.**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 113** DEL 5 DE JULIO DE 2022

MANUEL FERNANDO ROJAS VELASQUEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2b8909b0a5d8241aa3c1b05d6bbd79d2a89c24fdd5a614cbf708b5f99f9f66**

Documento generado en 30/06/2022 05:29:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**